



Ubicación 67570
Condenado GILDARDO ANTONIO ZAPATA GARCIA
C.C # 79313144

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 713/23 del VEINTIDOS (22) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 67570
Condenado GILDARDO ANTONIO ZAPATA GARCIA
C.C # 79313144

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Recurso

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001 60 00 000 2017 01979 00
Ubicación: 67570
Auto N° 713/23
Sentenciado: Gildardo Antonio Zapata García
Delito: Concierto para delinquir y
Estafa agravada en modalidad de delito masa
Reclusión: Domiciliaria
Régimen: Ley 906/2004
Decisión: Niega libertad condicional

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por parte del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá se resuelve lo referente a la libertad condicional del penado **Gildardo Antonio Zapata García**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 30 de agosto de 2018, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Gildardo Antonio Zapata García** en calidad de autor de los delitos de concierto para delinquir y estafa agravada en modalidad masa; en consecuencia, le impuso cien (100) meses y quince (15) días de prisión, multa de 305.06 S.M.L.M.V., inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedió la prisión domiciliaria. Decisión modificada, el 19 de diciembre de 2018, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, en el sentido de fijar una pena de **122 meses y 15 días de prisión**, el mismo monto por la inhabilitación, multa de 319.12 S.M.L.M.V. y no concedió la prisión domiciliaria y cuya ejecutoria se concretó el 13 de febrero de 2019.

En pronunciamiento de 22 de abril de 2019 esta sede judicial avocó conocimiento de las diligencias en que el sentenciado **Gildardo Antonio Zapata García** se encuentra privado de la libertad desde el **31 de agosto de 2017**.

En providencia de 6 de julio de 2021, el homólogo de Girardot - Cundinamarca concedió al penado la prisión domiciliaria previo pago de caución prendaria por \$100.000, obligación que cumplió con póliza 25-53-101000365 y, suscripción, el 22 de julio de 2021, de diligencia de compromiso.

La actuación da cuenta de que al sentenciado se le ha redimido pena en decisiones de 18 de junio, 9 de octubre de 2019, 10 de agosto, 23 de diciembre de 2020, 5 de marzo y 18 de mayo de 2021¹.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer "sobre la libertad condicional...".

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el precepto 30 de la Ley 1709 de 2014, indica:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundamentamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

"...Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, **acompañando** la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo

Fecha providencia	Redención
18-06-2019	6 meses y 03 días
09-10-2019	1 mes y 05 días
10-08-2020	4 meses y 11 días
23-12-2020	08 días
05-03-2021	2 meses y 02 días
18-05-2021	1 mes y 07 días

establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional”.

En el caso del sentenciado **Gildardo Antonio Zapata García** purga una pena de 122 meses y 15 días de prisión por los delitos de concierto para delinquir y estafa agravada en modalidad masa y, por ella, se encuentra privado de la libertad desde el 31 de agosto de 2017, de manera que, a la fecha, 22 de junio de 2023, ha descontado físicamente **69 meses y 21 días**.

A tal proporción corresponde adicionar los montos que se le han reconocido, en anteriores oportunidades, por concepto de redención de pena, a saber:

Fecha providencia	Redención		
18-06-2019	6 meses	y	01.5 días
09-10-2019	1 mes	y	05 días
10-08-2020	4 meses	y	11 días
23-12-2020			08 días
05-03-2021	2 meses	y	02 días
18-05-2021	1 mes	y	07 días
Total	15 meses	y	04.5 días

De manera que sumados dichos guarismos, arroja un monto global de pena purgada entre privación física de la libertad y redenciones de pena de **84 meses, 24 días y 12 horas**, monto que supera las tres quintas partes de la sanción de 122 meses y 15 días de prisión que se le impuso, pues aquellas corresponden a 73 meses y 15 días; situación que evidencia la satisfacción del presupuesto objetivo que reclama la norma en precedencia indicada.

Entonces, superado el presupuesto objetivo, corresponde examinar el segundo de los requisitos previstos en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 30, esto es, que *“su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundamentadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena”*.

Al respecto es de advertir que acorde con la documentación anexa a la actuación y que corresponde a la prevista en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, se observa que el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá “La Picota”, remitió la Resolución 0404 de 3 de febrero de 2023 en la que **CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE** la concesión del mecanismo de la libertad condicional a nombre de **Gildardo Antonio Zapata García**; además, la cartilla biográfica permite evidenciar que el comportamiento mostrado por el penado, ha sido calificado en grados de

bueno y ejemplar lo que, en principio, permite colegir que en él se están cumpliendo las finalidades del tratamiento penitenciario.

No obstante, esta sede judicial se apartará del concepto favorable emitido por el panóptico en atención a que fueron allegados informes de citador de 25 de enero y 28 de marzo de 2023, en los que se indica que el sentenciado **Gildardo Antonio Zapata García** no ha sido encontrado en su domicilio, a la par se allegaron informes de visita negativa reportada por el INPEC de 8 de febrero y 22 de abril de 2023 en los que se pone de presente que el nombrado no cumple con la prisión domiciliaria que le fue otorgada.

Súmese a lo dicho que, la cartilla biográfica generada, el 27 de febrero de 2023, por el panóptico permite evidenciar que el interno **Gildardo Antonio Zapata García** se encuentra clasificado en fase de tratamiento **“Alta”**, según Acta 138-0132020 de 14 de mayo de 2020, de manera que deviene lógico colegir que por este aspecto el mecanismo liberatorio invocado, también, devendría improcedente, al corresponder esta etapa el periodo cerrado, esto es, al interior del penal sea este formal o domiciliario; además, siendo el objetivo del tratamiento penitenciario, precisamente, al de preparar a la persona privada de la libertad para su reincorporación a la vida en sociedad y siendo que ello se agota a partir del progreso gradual que el interno muestre en las diferentes fases de su proceso de resocialización, emerge con diafanidad que en el caso el nombrado aún no se encuentra en condiciones de incorporarse a la sociedad dada la fase en que se encuentra ubicado y que, insístase, implica permanencia intramural formal o domiciliaria.

Acorde con la información allegada por los funcionarios del Centro de Servicios Administrativos y del Inpec, se evidencia que el sentenciado no ha desplegado un comportamiento acorde con lo que en su condición de persona privada de la libertad le corresponde, pues nótese que no ha sido hallado en varias oportunidades en su reclusión domiciliaria, lo cual contradice lo consignado en la resolución favorable, pues su comportamiento no ha sido la que se espera de quien se encuentra privado de la libertad.

Acorde con lo expuesto, no queda alternativa distinta a **negar el mecanismo de la libertad condicional** invocado por el penado **Gildardo Antonio Zapata García** y, consiguientemente, resulta innecesario abarcar el estudio de los restantes requisitos por sustracción de materia, pues basta que uno de ellos no se cumpla para que no proceda el mecanismo, dado que se trata de exigencias acumulativas.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al respectivo centro de reclusión para que integre la hoja de vida del interno.

Ingreso al despacho correo electrónico suscrito por el sentenciado **Gildardo Antonio Zapata García** con el que allega exculpaciones frente a la salida de su lugar de domicilio el día 28 de marzo de 2023.

De otra parte, se allegó diligencia de compromiso signada por el sentenciado el 22 de julio de 2021 contentiva de las obligaciones del artículo 38B del Código Penal.

Igualmente, se allegaron informes de notificador de 25 de enero y 28 de marzo de 2023 junto con informes de visitas negativas de 8 de febrero y 22 de abril de 2023, en los cuales se indica que el sentenciado **Gildardo Antonio Zapata García** no se encontraba en el domicilio y, por consiguiente, no cumple con las obligaciones impuestas al momento de acceder al sustituto.

En atención a lo anterior, se dispone:

Indíquesele al penado **Gildardo Antonio Zapata García** que su condición corresponde a la persona privada de la libertad en su domicilio, por lo cual de esta no puede egresar, salvo que obtenga autorización de la autoridad penitenciaria o judicial.

Impártase el trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, previo a la eventual revocatoria del subrogado de la prisión domiciliaria, dando traslado de los informes de notificador y visitas negativas del Inpec al penado **Gildardo Antonio Zapata García** y a la defensa (de haberla), para que presenten las explicaciones que consideren pertinentes frente al incumplimiento como beneficiaria del subrogado.

Incorpórese a la actuación y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el correo de exculpaciones allegado por el sentenciado, respecto al día 28 de marzo de 2023; así, como la diligencia de compromiso.

Entérese de la decisión adoptada al sentenciado en su lugar de reclusión y, a la defensa (de haberla) en las direcciones que registre la actuación.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta al nombrado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.,**

RESUELVE

1.-Negar al sentenciado **Gildardo Antonio Zapata García** la libertad condicional, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

3.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA ÁVILA BARRERA

Juez

11001 60 00 000 2017 01979 00
Ubicación: 67570
Auto Nº 713/23

AMJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 67570

TIPO DE ACTUACION: A.S. ___ A.I. OF. ___ OTRO ___ No. 713 FECHA ACTUACION: 22-JUL-2023

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): Gildardo Antonio Zapata Garcia

CEDULA DE CIUDADANIA: 79313144

NUMERO DE TELEFONO: 3133202813

FECHA DE NOTIFICACION: DD 11 MM 07 AA 2023

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI NO ___

OBSERVACION: _____

HUELLA



RE: AI No. 713/23 DEL 22 DE JUNIO DE 2023 - NI 67570 - NIEGA LC

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mar 18/07/2023 18:56

Para: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 8 de julio de 2023 22:35

Para: michellalo@hotmail.com <michellalo@hotmail.com>; Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 713/23 DEL 22 DE JUNIO DE 2023 - NI 67570 - NIEGA LC

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 22 de junio de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

URGENTE-67570-J16-ARC.GEST-OIIO-RV: Reposición Libertad Condicional

Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomezcc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/07/2023 2:39 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

Escáner_20230711 (6).pdf; Reposición a negativa de Libertad..docx; 67570.pdf;

Dra. Buenas tardes

Remito lo anterior para lo de su cargo.

Cordialmente,

--

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para efectos de validez de la notificación, solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Cordialmente,



INGRI KATERINE GÓMEZ CIFUENTES

Asistente Administrativo - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjirlas al correo:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almacena contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

De: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 12:32

Para: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomezcc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-67570-J16-ARC.GEST-OIIO-RV: Reposición Libertad Condicional

De: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 11:19 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Reposición Libertad Condicional

De: Gildardo antonio Zapata garcia <antoneo1964@yahoo.com>

Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 11:17 a. m.

Para: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: Reposición Libertad Condicional

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

----- Mensaje reenviado -----

De: "Gildardo antonio Zapata garcia" <antoneo1964@yahoo.com>

Para: "ejcp16btbt@cendoj.gov.co" <ejcp16btbt@cendoj.gov.co>

Cc:

Enviado: vie, 14 de jul. de 2023 a la(s) 10:54

Asunto: Reposición Libertad Condicional

Honorable Juez de la República.

Respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de dar respuesta a el requerimiento y reposición de mi Libertad Condicional. Su Señoría le anexo los archivos en PDF de las ausencias que he presentado por fuerza mayor .y a su vez le envió los diplomas de los cursos efectuados en la cárcel para .mejora mi estilo de vida como también comentarle que desde que llegué a la cárcel el tiempo que estuve allí lo hice como Monitor del Área de Educativas Su Señoria le pido de todo corazón tener en cuenta estas razones expuestas por favor como es me encuentro en una situación económica muy regular vivo con mi Señora Madre la cual tiene 88 años de edad y se ve muy enferma y quiero que por favor retome la decisión de otorgarme la Libertad Condicional ya que quiero ofrecerle a mi Madre una estabilidad emocional y de salud de antemano mil disculpas y le pido Perdón por todo lo que me conllevó a esta situación son un Señor de 60 años de edad me he visto demasiado enfermo como lo puede evidenciar en todos los exámenes médicos que han requerido . Su Señoría de antemano le agradezco de todo corazón muchas gracias por su colaboración Dios lo bendiga 🙏 siempre igual a su Querida Familia.

Cordialme te.
79.313.144

Gildardo Antonio zapata García

CC

RV: Reposición Libertad Condicional

Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/07/2023 11:20 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Escáner_20230711 (6).pdf; Reposición a negativa de Libertad..docx;

De: Gildardo antonio Zapata garcia <antoneo1964@yahoo.com>

Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 11:17 a. m.

Para: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: Reposición Libertad Condicional

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

----- Mensaje reenviado -----

De: "Gildardo antonio Zapata garcia" <antoneo1964@yahoo.com>

Para: "ejcp16btbt@cendoj.gov.co" <ejcp16btbt@cendoj.gov.co>

Cc:

Enviado: vie, 14 de jul. de 2023 a la(s) 10:54

Asunto: Reposición Libertad Condicional

Honorable Juez de la República.

Respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de dar respuesta a el requerimiento y reposición de mi Libertad Condicional. Su Señoría le anexo los archivos en PDF de las ausencias que he presentado por fuerza mayor .y a su vez le envío los diplomas de los cursos efectuados en la cárcel para .mejora mi estilo de vida como también comentarle que desde que llegué a la cárcel el tiempo que estuve allí lo hice como Monitor del Área de Educativas Su Señoria le pido de todo corazón tener en cuenta estas razones expuestas por favor como es me encuentro en una situación económica muy regular vivo con mi Señora Madre la cual tiene 88 años de edad y se ve muy enferma y quiero que por favor retome la decisión de otorgarme la Libertad Condicional ya que quiero ofrecerle a mi Madre una estabilidad emocional y de salud de antemano mil disculpas y le pido Perdón por todo lo que me conllevó a esta situación son un Señor de 60 años de edad me he visto demasiado enfermo como lo puede evidenciar en todos los exámenes médicos que han requerido . Su Señoría de antemano le agradezco de todo corazón muchas gracias por su colaboración Dios lo bendiga 🙏 siempre igual a su Querida Familia.

Cordialme te.

Gildardo Antonio zapata García

CC

79.313.144

SEÑOR:
JUEZ DIECISEIS 16 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref. Causa No 110016000000-2017-01979-00
Contra: GILDARDO ANTONIO ZAPATA GARCÍA

**ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO
APELACIÓN**

GILDARDO ANTONIO ZAPATA GARCÍA, obrando en nombre propio y como procesado dentro del proceso de la referencia, al despacho de la manera más respetuosa me dirijo a fin de sustentar el recurso de reposición en subsidio apelación contra la negativa a concederme la libertad condicional que solicité y por ende se revoque la decisión y se me conceda el derecho a terminar de cumplir la sentencia en sociedad; los argumentos que expongo son los siguientes:

El despacho en el auto atacado precisa que se cumplen los presupuestos objetivos al superar las 3/5 partes de la sentencia, pero, que se apartará de ese concepto favorable en razón a que dice incumplí de manera intencional la obligación de permanecer en el sitio de residencia donde purgo la pena, la decisión para negar la petición de libertad condicional, cuyo presupuesto legal es el artículo 64 del Código Penal y 471 del C.P.P. Argumenta el despacho que en razón a ello no es viable conceder la libertad y además que estoy en el régimen de alta seguridad, cuando ello no es así, el despacho dice:

No obstante, esta sede judicial se apartará del concepto favorable emitido por el panóptico en atención a que fueron allegados informes de citador de 25 de enero y 28 de marzo de 2023, en los que se indica que el sentenciado **Gildardo Antonio Zapata García** no ha sido encontrado en su domicilio, a la par se allegaron informes de visita negativa reportada por el INPEC de 8 de febrero y 22 de abril de 2023 en los que se pone de presente que el nombrado no cumple con la prisión domiciliaria que le fue otorgada.

Súmese a lo dicho que, la cartilla biográfica generada, el 27 de febrero de 2023, por el panóptico permite evidenciar que el interno **Gildardo Antonio Zapata García** se encuentra clasificado en fase de tratamiento "**Alta**", según Acta 138-0132020 de 14 de mayo de 2020, de manera que deviene lógico colegir que por este aspecto el mecanismo liberatorio invocado, también, devendría improcedente, al corresponder esta etapa el periodo cerrado, esto es, al interior del penal sea este formal o domiciliario; además, siendo el objetivo del tratamiento penitenciario, precisamente, al de preparar a la persona privada de la libertad para su reincorporación a la vida en sociedad y siendo que ello se agota a partir del progreso gradual que el interno muestre en las diferentes fases de su proceso de ресocialización, emerge con diafanidad que en el caso el nombrado aún no se encuentra en condiciones de incorporarse a la sociedad dada la fase en que se encuentra ubicado y que, insistase, implica permanencia intramural formal o domiciliaria.

Respecto al argumento a fin de que se revoque la negativa y por ende se me conceda el derecho beneficio de la Libertad Condicional, agradezco del despacho se valore la siguiente información que sustento con los documentos que prueban que no ha sido intencional el dejar el sitio de reclusión domiciliaria ya que han sido situaciones de casos fortuitos como atención médica de los cuales solicité el permiso a la dirección del centro penitenciario que vigila mi detención.

En cuanto a la fecha 8 de febrero y 22 de abril de 2023 presento las siguientes pruebas:

Con ellas se demuestra que esa situación fue informada y de ello se solicitó la autorización a la cárcel

Con base en lo brevemente expuesto, agradezco del despacho revoque la negativa a la concesión de la libertad condicional, en caso de negarse le ruego se remita al competente para que resuelva la apelación cuyos argumentos han de ser los mismos del recurso de reposición.

Allego lo enunciado,

Del Señor Juez,

Atentamente,

GILDARDO ANTONIO ZAPATA GARCÍA

CC. No



Gobierno de COLOMBIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

MINISTERIO DE JUSTICIA

LA DIRECCIÓN DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"

OTORGA A:

ZAPATA GARCIA GILDARDO ANTONIO

CC: 79,313,144

RECONOCIMIENTO ESPECIAL

POR SU LABOR DOCENTE, APORTANDO DE MANERA INVALUABLE AL CRECIMIENTO PERSONAL E INTELLECTUAL DE CADA UNO DE LOS DISCENTES Y SU VOLUNTAD INQUEBRANTABLE, PONIENDO AL SERVICIO DE LOS DEMÁS, SU VOCACIÓN EDUCADORA.

OT. ALVARO PULIDO BARBOSA.
Responsable Atención y Tratamiento.

Fanny Alarcón Lombana
LIC. FANNY ALARCÓN LOMBANA
Responsable de Educativas CPMSBOG.

[Signature]
DR. CESAR AUGUSTO CEBALLOS GIRALDO
DIRECTOR CPMSBOG.

[Signature]
CS. DIEGO VALENCIA TAPIA.
Responsable Educativas Norte

[Signature]
DG. CESAR HERNANDEZ ALOMIA
Responsable Educativas Sur

[Signature]
LIC. LAURENCIO BLANCO SESCUM
Responsable Educativas Patio 3, Piloto, 3° edad.

Bogotá D.C, 21 diciembre del 2018